

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, durante el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por conducto de su apoderada, esta no fue objetada.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 8 de abril de 2024 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto : Requiere so pena de desistimiento ART 317
Radicado : 630014003007-2016-00444-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, luego de examinar la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma no será tenida en cuenta toda vez que en el auto que libra mandamiento de pago no se libró orden alguna respecto a la aplicación de algún tipo de interés moratorio sobre los cánones de arrendamiento.

En virtud de lo anterior el juzgado **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que sirva presentar liquidación del crédito según lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

La anterior providencia se notificó por fijación en el estado No. 058 del 9 de abril de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

SECRETARIA

A.A.A.O

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90692d70c6f2dc75ddedaa5bea26627cce934c9dd1febb9cb5d1f7a25b1967fa**

Documento generado en 05/04/2024 04:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>